RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE SANIDAD Y CONSUMO POR LA QUE SE ACUERDA, EN VIRTUD DE LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 149 DE LA LCSP, LA ACEPTACIÓN O RECHAZO DE AQUELLAS OFERTAS IDENTIFICADAS COMO ANORMALMENTE BAJAS EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN TEMPRANA EN PROVINCIA DE JAÉN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO- PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS n.º expte. 106/24 (CONTR/2024/528795).

Visto el expediente de contratación nº 106/24 (CONTR/2024/528795) para la **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN TEMPRANA, BAJO LA FÓRMULA DEL CONCIERTO SOCIAL, EN LA PROVINCIA DE JAÉN,** y tomando en consideración los siguientes

HECHOS

Primero.- Que iniciado el correspondiente procedimiento, y previo los pertinentes informes favorables jurídico y fiscal, se acuerda, por Resolución de esta Secretaría General Técnica, de fecha 30 de mayo de 2025, aprobar el expediente de contratación, así como abrir el procedimiento para su adjudicación.

Segundo.- Que, en base a ello, se publica la licitación de la contratación, tanto en el Perfil de Contratante de este órgano de contratación con fecha 5 de junio de 2025, habiéndose realizado envío al Diario Oficial de la Unión Europea el día 3 de junio al estar sujeta la contratación a regulación armonizada.

Tercero.- El trabajo de análisis y admisión de las ofertas presentadas realizado por la mesa de contratación designada como órgano de apoyo y asistencia al órgano de contratación ha concluido tras la apertura del sobre electrónico n.º 1 y el sobre electrónico n.º 3.

Cuarto.- Tras la apertura de las ofertas contenidas en el sobre electrónico n.º 3, la mesa identificó aquellas ofertas incursas en presunción de anormalidad conforme a los parámetros objetivos definidos en el apartado 8 del anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP), cuando R (de la Ratio 1/R) “ratio profesionales / menores atendidos” es igual o menor a 16 (según la oferta reflejada en el anexo VIII-B presentado). Una vez identificadas, procedió conforme a lo estipulado en la cláusula 10.3 del PCAP, el artículo 17.2 del Decreto 57/2020, de 22 de

abril, por el que se regula el concierto social para la prestación de la Atención Infantil Temprana y el artículo 149 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y acordó solicitar justificación sobre la viabilidad económica de las ofertas así identificadas.

Quinta.- Presentada la documentación, esta fue remitida al servicio proponente para su asesoramiento técnico. El informe emitido al respecto se anexa a la presente resolución.

Sexto.- La mesa de contratación evaluó toda la información y documentación obrante en el expediente y realizó propuesta de aceptación o rechazo de las ofertas identificadas como anormalmente bajas al órgano de contratación considerando el contenido del informe emitido referido en el antecedente anterior.

En relación a la oferta presentada por ASOC JIENNENSE ATENCION PERS PARALISIS CEREBRAL Y AFINES ASPACE JAEN (G23355563) en los lotes 6.B.1.a-e JAÉN, la mesa de contratación propuso su rechazo en atención a lo recogido en el informe técnico emitido por el servicio proponente.

Séptimo.- Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de Sanidad y Consumo de 4 de diciembre de 2025, se acordó el rechazo de la oferta, la cuál fue notificada y publicada en el Perfil de Contratante. Contra dicha resolución la referida entidad interpuso recurso especial en materia de contratación que fue parcialmente estimado y tras la retroacción de las actuaciones, la mesa ratificó nuevamente su exclusión. Contra esta nueva exclusión, la entidad recurrió y el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía resolvió en mediante Resolución 292/26 de fecha 5 de mayo de 2026 la estimación parcial del recurso.

Octavo.- La entidad ASPACE JAÉN justificó la oferta 6.B.1 a-e JAÉN identificada como anormalmente baja y el servicio técnico proponente elaboró informe al respecto en el sentido de que la entidad justificaba la viabilidad económica de su oferta.

La mesa apoyándose en el informe emitido al respecto en su sesión vigésimo tercera acordó proponer al órgano de contratación la aceptación de la oferta.

El informe emitido al respecto se anexa a la presente resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En virtud de las atribuciones que le confiere el Decreto 168/2025, de 5 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias, y por la Orden de 21 de diciembre de 2015, por la que se delegan competencias en materia de gestión económica, contratación administrativa y patrimonio, corresponde a la persona titular de la Secretaría General Técnica todas las facultades que el ordenamiento jurídico atribuye al órgano de contratación con excepción de las que expresamente se delegan en otros órganos en la citada Orden.

Segundo.- El contrato a que se refiere el presente pliego es de naturaleza administrativa especial y se regirá, en primer término, por lo establecido en el Decreto 57/2020, de 22 de abril, por el que se regula el concierto social para la prestación de la Atención Infantil Temprana, en la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública en Andalucía, en la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía y en el Decreto 85/2016, de 26 de abril, por el que se regula la intervención integral de la Atención Infantil Temprana en Andalucía, y en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Tercero.- El órgano de contratación estará asistido por una Mesa de contratación designada por el mismo para la calificación y valoración de las ofertas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 57/2020, de 22 de abril y en el artículo 326 de LCSP.

Cuarto.- Conforme a los art. 326.2.c) de la LCSP y art. 7.1.f) del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entres instrumentales, la mesa de contratación tiene, entre sus funciones, la propuesta sobre la calificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento a que se refiere el artículo 149 de la LCSP.

Quinto.- El artículo 149.1. establece que, en los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece este artículo.

Sexto.- En virtud de lo establecido en el apartado 6 del mismo artículo, la mesa de contratación ha elevado motivadamente la correspondiente propuesta de aceptación al órgano de contratación.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA, en virtud de las atribuciones que le confiere el Decreto 168/2025, de 5 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias y las que le son delegadas por el artículo 6.b de la Orden de 21 de diciembre de 2015, por las que se delegan competencias en materia de gestión del gasto, operaciones presupuestarias, contratación administrativa, patrimonio, gestión de ingresos,

RESUELVE

Único.- Declarar la ACEPTACIÓN de las siguientes ofertas identificadas como anormalmente bajas conforme a los parámetros objetivos definidos en el apartado 8 del anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP), motivado en la propuesta efectuada por la mesa de contratación y recogida en el antecedente sexto de la presente resolución:

LOTE	LOCALIDAD	ENTIDAD	CIF
6.B.1.a 6.B.1.b 6.B.1.c 6.B.1.d 6.B.1.e	JAÉN	ASOC JIENNENSE ATENCION PERS PARALISIS CEREBRAL Y AFINES ASPACE JAEN	G23355563

Contra la presente Resolución podrá interponerse, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la remisión de la notificación de la misma, recurso especial en materia de contratación, conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público, ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, mediante escrito de interposición que habrá de presentarse necesariamente, en dicho plazo, en el Registro del Tribunal o en el órgano de contratación, previo anuncio del mismo a este órgano, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 y siguientes de la mencionada Ley 9/2017, y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, y la Orden de 14 de diciembre de 2011, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento de dicho tribunal.

Publíquese en el perfil de contratante de este órgano de contratación de conformidad con el artículo 63 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
(en virtud de las atribuciones que le confiere el Decreto 168/25, de 5 de noviembre y la Orden de 21 de diciembre de 2015, artículo 6.b)

INFORME TÉCNICO DE VALORACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DE OFERTA ANORMALMENTE BAJA PRESENTADA POR LA ENTIDAD LICITADORA QUE SE INDICA PARA LA CONTRATACIÓN BAJO EL RÉGIMEN DE CONCIERTO SOCIAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN TEMPRANA DE LA PROVINCIA JAÉN.

Expediente de contratación: 106/24 (CONTR/2024/528795).

La sesión de la mesa de contratación, celebrada el 15 de mayo de 2026, se inició con la lectura de las resoluciones emitidas por el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía a varios recursos interpuestos, entre ellos el presentado, contra la exclusión del procedimiento, por la entidad **Asociación Jiennense de Atención a Personas con Parálisis Cerebral y Afines (ASPACE JAÉN)** G-23355563, ratificada por la mesa en el acta décimo quinta celebrada el 11 de febrero de 2026

- Expte. CONTR/2024/528795, lotes Jaén 6.B.1 (a-d.
- Número de recurso: RCT 239/26.
- Recurso estimado parcial. Resolución 292/26 de fecha 5 de mayo de 2026.

Leía la resolución del Tribunal, la mesa acordó practicar requerimiento a ASPACE JAÉN para aportar soporte documental de las declaraciones vertidas en la justificación de su oferta anormalmente baja para su remisión al servicio técnico proponente, análisis e informe.
La mesa, tras el examen y análisis de la documentación presentada e informada, propondrá al órgano de contratación la aceptación de la oferta identificada como anormalmente baja o bien ratificará al órgano de contratación su propuesta de rechazo. En función de lo que se acuerde, la entidad será readmitida en el procedimiento o bien quedará excluida.

En la sesión vigésimo tercera, celebrada el 3 de junio de 2026, vista la respuesta al requerimiento, la mesa procedió a su puesta a disposición al servicio técnico proponente para su análisis e informe.

En el oficio de respuesta al requerimiento, de fecha 2 de junio de 2026, la entidad presentó el siguiente cuadro en el que replican los argumentos justificativos de su propuesta anormalmente baja (tal y como se reflejan en el informe del servicio técnico proponente de 10 de febrero de 2026) así como la documentación que justifica cada uno de ellos.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA SALAS IBASETA	08/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmU784E9HJMY3KZQH9JN3X6JLRX	PÁG. 1/3	

MANIFESTACIONES REALIZADAS	DOCUMENTACIÓN QUE LO JUSTIFICA
PUNTO 1: La entidad cuenta con un **edificio propiedad de la asociación** dentro del cual se integra el Centro de Atención Infantil Temprana, siendo la asociación quien **asume con los costes de mantenimiento, reparaciones, conservación, suministros, primas de seguros,** etc. La prestación del servicio de Atención Temprana se ejecutará sin incurrir en este tipo de costes, ni tampoco de alquiler, ni de adecuación de espacios ni similares.	1.1. Escritura titularidad centro. 1.2. Declaración responsable costes.
PUNTO 2: ASPACE Jaén viene prestando el servicio de Atención Infantil Temprana de forma ininterrumpida en los últimos años, **contando con todo el mobiliario y equipamientos técnicos e informáticos que requiere el servicio.** No será necesaria la adquisición de estos elementos, salvo algunas compras de materiales fungibles y otros materiales de escaso valor económico que hubiera que reemplazar por deterioro. No se imputa gasto por amortización a este servicio.	2.1. Inventario.
PUNTO 3: La asociación pone a disposición del Centro de Atención Infantil Temprana los recursos para la gestión organizativa y otras necesidades que pueda tener, que son tanto de medios técnicos como de medios personales (que ya están contratados por la entidad), como puede ser **personal administrativo o de limpieza del centro**, sin coste alguno para el servicio de atención temprana.	3.1. ITA administración y limpieza. 3.2. Contratos personal administración y limpieza. 3.3. Certificado software de gestión.
PUNTO 4: La entidad tiene la forma jurídica de Asociación **sin ánimo de lucro y Declarada de Utilidad Pública**, por lo que no se reparten beneficios. El beneficio industrial derivado de la prestación del servicio de Atención Temprana revierte al propio servicio para sufragar parcialmente sus costes.	4.1. Declaración utilidad pública. 4.2. Certificado régimen fiscal.
PUNTO 5: La entidad obtiene **otros ingresos** que puede destinar a cubrir los costes de la prestación del servicio de atención temprana, como son las cuotas de sus asociados, las donaciones de particulares y empresas y las diversas actividades para la captación de fondos que se realizan de forma continuada.	5.1. Otros ingresos obtenidos 2022. 5.2. Otros ingresos obtenidos 2023. 5.3. Otros ingresos obtenidos 2024. (Estos importes se corresponden con las cuentas anuales completas aportadas como anexos 6.1., 6.2 y 6.3)
PUNTO 6: La entidad cuenta con **estabilidad económica y autonomía financiera** para destinar recursos a la correcta prestación del servicio.	6.1. Cuentas anuales 2022. 6.2. Cuentas anuales 2023. 6.3. Cuentas anuales 2024. 6.4. Certificado y Cuentas anuales 2025 pendientes de aprobación y depósito.
PUNTO 7: La **experiencia acumulada** en la gestión del servicio de Atención Temprana desde hace veinte años garantiza la capacidad técnica y organizativa para la correcta ejecución del contrato.	7.1. Certificado experiencia entidad. 7.2. Acta Asamblea 11 de Marzo 2000. 7.3. Resoluciones subvenciones Atención Temprana. 7.4. Contratos adjudicados.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA SALAS IBASETA	08/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmU784E9HJMY3KZQH9JN3X6JLRX	PÁG. 2/3	

PUNTO 8: El **personal técnico relacionado en la oferta presentada ya está contratado** por la entidad cumpliendo con todas las obligaciones aplicables en materia social y laboral.	8.1. ITA personal técnico oferta presentada.
PUNTO 9: Con todo esto, el servicio de Atención Infantil Temprana se prestará sin incurrir en déficit económico. La entidad ha realizado los **cálculos** pertinentes, teniendo en cuenta todas las cuestiones aquí expuestas, **analizando los ingresos a percibir en la ejecución del contrato y los costes derivados del mismo**, y el resultado asegura la continuidad y viabilidad del servicio.	9.1. Presupuesto estimativo ingresos y costes del servicio de AT.

Tras el análisis de la documentación presentada por la entidad **Asociación Jiennense de Atención a Personas con Parálisis Cerebral y Afines (ASPACE JAÉN)** en respuesta al requerimiento y en virtud de lo establecido en el referido artículo 149.4 de la LCSP, se entiende que la explicación aportada por la entidad **justifica** satisfactoriamente la oferta anormalmente baja de (R=1/11,02) siendo, completa y no fundamentándose en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

LOTE	LOCALIDAD	ENTIDAD	SESIONES OFERTADAS	BOLSA DE HORAS	TOTAL PROFESIONALES x DEDICACIÓN	TOTAL PROFESIONALES x DEDICACIÓN	ANORMALMENTE BAJA	JUSTIFICA SI/NO
6.B.1.a	JAÉN	ASPACE	5568	0	5,37	11,02	Si	Si
6.B.1.b	JAÉN	ASPACE	5568	0	5,37	11,02	Si	Si
6.B.1.c	JAÉN	ASPACE	5568	0	5,37	11,02	Si	Si
6.B.1.d	JAÉN	ASPACE	5568	0	5,37	11,02	Si	Si
6.B.1.e	JAÉN	ASPACE	5568	0	5,37	11,02	Si	Si

En Sevilla, a fecha de la firma electrónica.

la jefa del Servicio de Atención Temprana

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA SALAS IBASETA	08/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmU784E9HJMY3KZQH9JN3X6JLRX	PÁG. 3/3	